



002975

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Marcia Lorena Camarena Moncada, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA;** sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hambre y la seguridad alimentaria, son dos problemas que existen a nivel mundial, afectando a cerca de 690 millones de personas que la padecen y unos 2 mil millones que la sufren de manera moderada o grave.¹

El informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, sobre algunos indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, concluye que el mundo no alcanzaría la mayoría de las metas de los mencionados objetivos de desarrollo, relacionadas con la alimentación y la agricultura para el 2030.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Seguimiento de los progresos relativos a los indicadores de los ODS relacionados con la alimentación y la agricultura correspondientes a 2020. Informe sobre los indicadores de los que es responsable la FAO. [En línea] Disponible en: <http://www.fao.org/sdg-progress-report/es/#chapeau>

El COVID-19 ha hecho aún más difícil el alcance de estas metas, debido a la crisis sanitaria, económica y social que amenaza vidas y medios de subsistencia.

La productividad y los ingresos de los pequeños productores son más bajos que los de los productores de alimentos a mayor escala. A esto se le agrega que, durante el último decenio, el gasto público en agricultura ha permanecido prácticamente igual en comparación con el porcentaje que representa la agricultura en el PIB mundial, situado en niveles notablemente más bajos a principios de los años 2000.

Las desigualdades de género en los derechos sobre la tierra, son generalizadas; en nueve de cada diez países evaluados, el número de mujeres con derechos de propiedad o control sobre los terrenos agrícolas es relativamente inferior al número de hombres con este tipo de derechos. El grado de garantía de la igualdad de derechos de las mujeres sobre la tierra en los marcos jurídicos oscila entre muy bajo y medio en más del 60% de los países evaluados.

No podemos negar los esfuerzos de algunos países en materia de igualdad de género en algunos ámbitos como el matrimonio infantil, la mutilación genital y la participación política de las mujeres; sin embargo, la visión plena de igualdad de género sigue sin cumplirse, más aún, ha empeorado durante la pandemia del COVID-19. La crisis ha contribuido a que las mujeres sufran más violencia en sus casas y en sus trabajos.

Hemos olvidado que, en el medio rural, las mujeres tienen un impacto importante. De ellas, una cuarta parte de la población mundial trabajan como agricultoras,

asalariadas y empresarias. Menos del 20% de los propietarios de tierras de todo el mundo son mujeres. En las zonas rurales, la brecha salarial de género llega al 40 por ciento.

Las mujeres campesinas, sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y pese a ser tan productivas y buenas gestoras como sus homólogos masculinos, no disponen del mismo acceso a la tierra, créditos, materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor. Tampoco disfrutan de un acceso equitativo a servicios públicos, como la educación y la asistencia sanitaria, ni a infraestructuras, como el agua y saneamiento.

En este problema, México no es la excepción. Las barreras estructurales y las normas sociales discriminatorias continúan limitando el poder de las mujeres rurales en la participación política dentro de sus comunidades y hogares. Su labor es invisible y no remunerada, a pesar de que las tareas aumentan y se endurecen debido a la migración de los hombres. Las campesinas se encuentran en peores condiciones que los hombres del campo y que las mujeres urbanas.

De acuerdo con estadísticas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en México habitan alrededor de 64.6 millones de mujeres, de las cuales el 22.7 por ciento -que representan 14.6 millones- lo hacen en localidades rurales.

Asimismo, se tiene reportado que 778 mil mujeres realizan trabajos relacionados con el sector rural, de ellas, el 78.7 por ciento se dedica a la agricultura, el 17.8 por ciento a la ganadería, 1.4 por ciento a la pesca y el 2.1 por ciento en otras actividades dentro del medio.

Se conoce también que el 15.4 por ciento de los hogares con un negocio relacionado al ámbito agropecuario y pesquero es liderado por el sector femenino.²

En nuestro país, contamos con ordenamientos jurídicos e internacionales que sustentan la obligación de incorporar el género en las políticas públicas, como son, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Pekin+5), la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024 plantea dentro del eje “Economía” romper con la dependencia alimentaria y fortalecer el mercado interno que permita para el año 2024 lograr la autosuficiencia alimentaria en algunos productos agropecuarios; la disminución de las importaciones de leche, un volumen histórico de la producción Agropecuaria y una balanza comercial del sector primario que no sea deficitaria.

Al respecto, el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural PSADER 2020-2024 que es un programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece los lineamientos para contribuir a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4º constitucional, avanzar en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.

² Gobierno de México. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. [En línea] Disponible en: <https://www.gob.mx/fnd/articulos/15-de-octubre-dia-internacional-de-la-mujer-rural-254847?idiom=es>

Además de todo ello, contamos con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, cuyas disposiciones están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización; y de todas las acciones encaminadas a elevar la calidad de vida de la población rural.

A nivel estatal, en Sonora, durante el segundo trimestre de 2017, 32 mil 481 mujeres trabajaban en el ámbito agropecuario, mientras que 189 mil 928, se desempeñaron en algún micronegocio.³

A nivel municipal, de los beneficios entregados por PROAGRO, durante el 2016, Etchojoa ocupó el tercer lugar; sólo por debajo de Álamos y Cajeme. Esta distribución no está desagregada por sexo, sin embargo, sabemos que la proporción de mujeres beneficiadas, está muy por debajo de la de los hombres.

Nuestro estado, cuenta con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a partir de 2009, en un esfuerzo por mejorar la calidad de vida de la sociedad rural y contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del estado y del país. No obstante, es necesario que para cubrir de manera integral las necesidades de la población rural, debe incluir a la mitad de su población que son las mujeres. Solo así podremos hablar de sustentabilidad, democracia e igualdad.

Hoy, mi propuesta va encaminada a lograr que se cumpla uno de los compromisos del estado, que es la creación de políticas públicas transformadoras y

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. Anuario estadístico y geográfico de Sonora 2017. [En línea] Disponible en: https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF_Docs/SON_ANUARIO_PDF.pdf

redistributivas de género. En esta reforma a la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, se deben tomar en cuenta para la planeación y creación de políticas públicas, las necesidades de mujeres y hombres, así como las relaciones que propician una redistribución más equitativa y democrática de responsabilidades y recursos.

Las políticas públicas con perspectiva de género, fomentan el desarrollo de habilidades de participación y gestión de proyectos de manera individual o comunitaria. Al mismo tiempo, replantean la distribución de roles productivos y reproductivos para reorganizar la carga de trabajo de las mujeres y los hombres, dentro y fuera del hogar. A su vez impulsan procesos que favorezcan el empoderamiento y la participación en la toma de decisiones.

Si las mujeres de las zonas rurales tuvieran el mismo acceso a los activos agrícolas, la educación y los mercados que los hombres, se podría aumentar la producción agrícola y reducir el número de personas que padecen hambre en 100-150 millones.⁴

Reducir la brecha en las tasas de participación de la fuerza laboral entre hombres y mujeres en un 25% para el año 2025 podría aumentar el PIB mundial en un 3,9%. Entonces, la inclusión de las mujeres en las políticas públicas, incluyendo las que tienen que ver con las actividades del campo, no nos deja otra cosa que beneficios para toda la sociedad.

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas es una exigencia jurídica derivada de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano

⁴ Naciones Unidas. Día Internacional de las Mujeres Rurales. [En línea] Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/rural-women-day>

para hacer cumplir los términos de los tratados y convenciones internacionales que éste ha suscrito. Esta tarea se convierte en un mandato ético, en tanto la igualdad y la equidad de género implican nuevos términos de justicia interpersonal y social.

La igualdad, como ideal o expectativa por alcanzar, va más allá de la declaración jurídica formal de derechos. Su puesta en marcha exige crear sistemas que permitan la igualdad de oportunidades para acceder, usar y controlar los recursos productivos y los beneficios que se deriven de su uso. Ello supone aplicar políticas de discriminación positiva, llamadas también acciones afirmativas.

Para lograr la igualdad, debemos aplicar el principio de la equidad, que establece mecanismos compensatorios que toman en cuenta las diferencias y brechas de desigualdad.

En nuestra constitución política estatal, se ha definido recientemente en el artículo 20-A, la obligación del estado de adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer; así como la obligación de utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres.

Tomemos en cuenta que muchas de ellas son madres jefas de familia, encargadas y cuidadoras además de sus padres adultos mayores; y que no cuentan con otro apoyo económico que el de la actividad en el área rural donde habita; sin mencionar todas las demás necesidades básicas como acceso a servicios de salud, agua, electricidad y educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que vengo a proponer diversas reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, con una visión de género que permita incluir la otra mitad de la población que son las mujeres y se les respeten sus derechos humanos fundamentales.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 4º, se agrega la fracción XXII y se recorren las subsecuentes del artículo 4º; se agregan las fracciones XIII y XIV al artículo 6º; se reforma la fracción IV del artículo 22; se reforman los artículos 48, 51, 53 y 60; se agrega la fracción XI, y se recorren las subsecuentes del artículo 74; y se agrega un párrafo al artículo 77, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I-IV (...)

V. Brechas de género: Las brechas de equidad de género indican la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otros.

XXII. Equidad de género: Es un principio ético-normativo que parte de la idea de justicia socialmente aceptada; consiste en aplicar medidas y/o acciones que tomen en cuenta las características o situaciones diferentes entre mujeres y hombres, para que efectivamente gocen de igualdad.

Artículo 6.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:

I-XII (...)

XIII. Asegurar la inclusión de los diversos actores rurales, desde una perspectiva de género y en los distintos niveles y territorios, en el proceso de planeación y toma de decisiones sobre programas, acciones, proyectos y reglas de operación y/o normas que les incumban.

XIV. Cerrar la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, mediante la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

Artículo 22.- Los Consejos tendrán las siguientes atribuciones, en sus respectivos ámbitos:

I-III (...)

IV. Proponer a las instancias correspondientes, programas de desarrollo rural de corto, mediano y largo plazos que permitan corregir las asimetrías existentes en el medio rural, y las que existen entre mujeres y hombres; sin dejar de atender los programas específicos de cada jurisdicción;

Artículo 48.- El desarrollo rural en su aspecto social, tiene como principio la protección de los trabajadores rurales, en general, y de los jornaleros agrícolas y migrantes en particular, bajo los principios de salvaguardar su integridad, el combate a la pobreza, la equidad de género y el desarrollo de esquemas diversificados para la generación del empleo.

Artículo 51.- El Consejo Estatal promoverá la creación de mecanismos que favorezcan la entrega de estímulos a aquellas empresas agrícolas que realicen acciones de responsabilidad social empresarial, particularmente las lideradas por mujeres y las referidas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores agrícolas.

Artículo 53.- El Consejo Estatal gestionará programas y proyectos que impulsen el autoconsumo y el mercado local del medio rural, de las siguientes actividades:

I-V (...)

Artículo 60.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en concurrencia con los gobiernos municipales y con la participación de los Consejos, otorgará los apoyos necesarios para el logro de los objetivos de esta ley, siguiendo en todo momento, el principio de equidad de género, así como los de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el otorgamiento de subsidios.

Artículo 74.- La política para la capacitación y asistencia rural integral, tendrá como propósito fundamental:

I-X (...)

XI. Cerrar la brecha de género de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, en materia de capacitación, para un mejor desempeño como agentes del medio rural;

XII. Las demás que el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la participación del Consejo Estatal considere pertinentes.

Artículo 77.- (...)

Asimismo, el gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

Con el fin de dar mayor claridad a la reforma propuesta, se expone la siguiente tabla:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I-IV (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I-IV (...)</p> <p>V. Brechas de género: Las brechas de equidad de género indican la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otros.</p>
Sin correlativo	

<p>Artículo 6.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:</p> <p>I-XII (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 22.- Los Consejos tendrán las siguientes atribuciones, en sus respectivos ámbitos:</p> <p>I-III (...)</p> <p>IV. Proponer a las instancias correspondientes, programas de desarrollo rural de corto, mediano y largo plazos que permitan corregir las asimetrías existentes en el medio rural, sin dejar de atender los programas específicos de cada jurisdicción;</p> <p>Artículo 48.- El desarrollo rural en su aspecto social, tiene como principio la protección de los trabajadores rurales, en general, y de los jornaleros agrícolas y migrantes en particular, bajo los principios de salvaguardar su integridad, el combate a la pobreza y el</p>	<p>XXII. Equidad de género: Es un principio ético-normativo que parte de la idea de justicia socialmente aceptada; consiste en aplicar medidas y/o acciones que tomen en cuenta las características o situaciones diferentes entre mujeres y hombres, para que efectivamente gocen de igualdad.</p> <p>Artículo 6.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:</p> <p>I-XII (...)</p> <p>XIII. Asegurar la inclusión de los diversos actores rurales, desde una perspectiva de género y en los distintos niveles y territorios, en el proceso de planeación y toma de decisiones sobre programas, acciones, proyectos y reglas de operación y/o normas que les incumban.</p> <p>XIV. Cerrar la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, mediante la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.</p> <p>Artículo 22.- Los Consejos tendrán las siguientes atribuciones, en sus respectivos ámbitos:</p> <p>I-III (...)</p> <p>IV. Proponer a las instancias correspondientes, programas de desarrollo rural de corto, mediano y largo plazos que permitan corregir las asimetrías existentes en el medio rural, y las que existen entre mujeres y hombres; sin dejar de atender los programas específicos de cada jurisdicción;</p> <p>Artículo 48.- El desarrollo rural en su aspecto social, tiene como principio la protección de los trabajadores rurales, en general, y de los jornaleros agrícolas y migrantes en particular,</p>
---	--

desarrollo de esquemas diversificados para la generación del empleo.

Artículo 51.- El Consejo Estatal promoverá la creación de mecanismos que favorezcan la entrega de estímulos a aquellas empresas agrícolas que realicen acciones de responsabilidad social empresarial, particularmente las referidas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores agrícolas.

Artículo 53.- El Consejo Estatal gestionará programas y proyectos ~~encaminados a recuperar el rol productivo de la mujer rural~~ en las siguientes actividades:

- I. Producción de traspatio para el autoconsumo;
- II. Confección de artesanías diversas;
- III. Elaboración artesanal de conservas y productos alimenticios;
- IV. Servicios personales diversos; y
- V. Otras actividades solicitadas por las mujeres del medio rural.

Artículo 60.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en concurrencia con los gobiernos municipales y con la participación de los Consejos, otorgará los apoyos necesarios para el logro de los objetivos de esta ley, siguiendo en todo momento, los principios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el otorgamiento de subsidios.

Artículo 74.- La política para la capacitación y asistencia rural integral, tendrá como propósito fundamental:

I-X (...)

bajo los principios de salvaguardar su integridad, el combate a la pobreza, **la equidad de género** y el desarrollo de esquemas diversificados para la generación del empleo.

Artículo 51.- El Consejo Estatal promoverá la creación de mecanismos que favorezcan la entrega de estímulos a aquellas empresas agrícolas que realicen acciones de responsabilidad social empresarial, particularmente las **lideradas por mujeres y las** referidas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores agrícolas.

Artículo 53.- El Consejo Estatal gestionará programas y proyectos **que impulsen el autoconsumo y el mercado local del medio rural**, de las siguientes actividades:

- I. Producción de traspatio para el autoconsumo;
- II. Confección de artesanías diversas;
- III. Elaboración artesanal de conservas y productos alimenticios;
- IV. Servicios personales diversos; y
- V. Otras actividades solicitadas por las mujeres del medio rural.

Artículo 60.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en concurrencia con los gobiernos municipales y con la participación de los Consejos, otorgará los apoyos necesarios para el logro de los objetivos de esta ley, siguiendo en todo momento, **el principio de equidad de género, así como los de** generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el otorgamiento de subsidios.

Artículo 74.- La política para la capacitación y asistencia rural integral, tendrá como propósito fundamental:

I-X (...)

<p>XI. Las demás que el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la participación del Consejo Estatal considere pertinentes.</p> <p>Artículo 77.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, impulsará un mecanismo estatal de financiamiento y manejo de riesgo rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base en los presupuestos federal, estatal y municipal; en las aportaciones de programas concurrentes y en otras fuentes lícitas. Este mecanismo atenderá con prioridad las acciones que proponga el Consejo Estatal. Los recursos que inviertan los gobiernos estatal y municipal a los fines de la operación del citado mecanismo, serán de carácter estratégico, catalítico y complementario de los programas y recursos existentes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XI. Cerrar la brecha de género de desigualdad que existe entre mujeres y hombres, en materia de capacitación, para un mejor desempeño como agentes del medio rural;</p> <p>XII. Las demás que el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la participación del Consejo Estatal considere pertinentes.</p> <p>Artículo 77.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con apoyo del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, impulsará un mecanismo estatal de financiamiento y manejo de riesgo rural, para disponer de recursos financieros accesibles, con intereses bajos, oportunos y suficientes para el desarrollo rural, con base en los presupuestos federal, estatal y municipal; en las aportaciones de programas concurrentes y en otras fuentes lícitas. Este mecanismo atenderá con prioridad las acciones que proponga el Consejo Estatal. Los recursos que inviertan los gobiernos estatal y municipal a los fines de la operación del citado mecanismo, serán de carácter estratégico, catalítico y complementario de los programas y recursos existentes.</p> <p>Asimismo, el gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.</p>
--	---

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 03 de Noviembre de 2020.

ATENTAMENTE



**DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA.
DISTRITO XX ETCHOJOA, SONORA**